



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS



Administración: Imprenta Provincial

Ejemplari 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por adelantado.

Suscripciones.—Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Año 1964

Miércoles 10 de junio

Número 131

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

Circular

Normas sobre la próxima campaña de siembra

A propuesta del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria, cuya Delegación provincial ha llegado a un acuerdo con el Cabildo de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Grijalba, ha acordado publicar la presente circular comprensiva de las normas que deberán ser observadas en la próxima campaña de siembra.

1.º) El cultivo en las parcelas que se encuentran sembradas de cereales, leguminosas, etc., durante el presente año agrícola, corresponderá en el próximo a los propietarios a quienes se hayan adjudicado aquellas nuevas fincas de reemplazo.

2.º) En las parcelas que no se hayan sembrado en el presente año agrícola y sobre las que se hayan efectuado labores de barbecho preparatorias de nuevas siembras, corresponderá el cultivo de las mismas a los antiguos propietarios, pero exclusivamente durante la próxima campaña, pasando posteriormente a los nuevos propietarios.

3.º) El cultivo de las parcelas que no se encuentren sembradas ni se hayan realizado labores de ningún género en el presente año agrícola corresponderá a los nuevos propietarios.

La estimación de las indemnizaciones procedentes será fijada a solitud de los interesados, y caso de no llegar a un acuerdo entre ellos, por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria, y si no fuese aceptada, podrá plantear cuestión ante los Tribunales ordinarios.

5.º) Hasta tanto se entreguen los títulos de propiedad definitivos, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria proveerá a quien lo solicite del correspondiente título de propiedad provisional.

6.º) Las autoridades locales vigilarán y procurarán el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente e informarán en los casos de infracción. Asimismo, los propietarios interesados denunciarán a los que infrinjan las normas.

7.º) De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, los que cometan cualquier infracción incurrirán en multa de 100 a 500 pesetas, que serán impuestas por este Gobierno Civil, previo expediente tramitado por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria, con audiencia del interesado e informe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

Burgos, 6 de junio de 1964.—
El Gobernador Civil, Eladio Perla-
do Cadavieco.

Junta Provincial de Beneficencia

Anuncio

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 24 de junio de 1962, se publica la relación número 17 de los solicitantes del Auxilio por Ancianidad, con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social, a fin de que en un plazo de quince días, siguientes al de la publicación de esta relación, puedan manifestarse, por cuantas personas lo deseen y tengan conocimiento de ello, las rectificaciones o errores que se hayan presentado a cuyo efecto podrán dirigirse por escrito a la Secretaría de esta Junta, bien directamente o través de las Alcaldías de las respectivas localidades.

Burgos, 4 de junio de 1964.—El Secretario Administrador, Fidel Domingo Sáiz.

* * *

Arcos de la Llana.—Ignacia Martínez del Río.

Arenillas de Riopisuerga.—Victoriana Arenas García.

Barbadillo de Herreros.—Patricia Paniego García.

Burgos.—Isidora Bengoechea Barrón (Villimar), Felicitas de la Fuente Avendaño, Elvira García Iglesias (Villimar) y Soledad García Marlasco.

Cernégula.—Saturnina Melgosa García.

Cueva Cardiel.—Emiliana Sáez López.

Funtebureba. — Felisa Martínez Díez.

Hontoria del Pinar.— Francisca Aparicio Prieto y Teresa Ortega Teresa.

Merindad de Valdivielso.—Justa Valle Pérez (Puentearenas).

Miranda de Ebro.—Carmen Requejo Alonso.

Poza de la Sal.—Lorenza Bujedo Ruiz (Bárcena de Bureba).

Pradoluengo.—María Cruz Bartolomé Corral.

Quintanabureba.— María Asenjo Pérez.

Quintanavides.— Juana Quintana Quintana.

San Adrián de Juarros.—Baldomera Díez Fernández.

Santa Cruz de Juarros.—Alejandro Blanco Alvarez.

Tubilla del Agua.—Fidela Padilla Campillo.

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical, suscrito entre la representación patronal de la Empresa "Crimidesa", de Cerezo de Riotirón y los Enlaces Sindicales de los trabajadores, y

Resultando: Que en fecha 13 de mayo, tuvo entrada en esta Delegación el texto del Convenio indicado, al que se adjunta el preceptivo informe sindical.

Resultando: Que elevado el mismo a la Dirección General de Previsión, se emitió informe favorable en 26 de mayo, al no contener el texto del Convenio, precepto alguno que esté en contradicción con las Normas de aplicación de la Seguridad Social.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958, así como en el artículo 19 del Reglamento dictado para su aplicación de 22 de julio del mismo año.

Considerando: Que en las cláusulas del Convenio suscrito entre la re-

presentación patronal y trabajadores de la Empresa "Crimidesa", se establecen mejoras salariales sobre las mínimas legales que han de tener repercusión sobre la productividad en la Empresa, por lo que procede la aprobación del mismo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, suscrito entre la representación patronal y los trabajadores de la Empresa "Crimidesa", en su centro de trabajo y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Así lo dispongo, mando y firmo en Burgos, a cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "C. R. I. M. I. D. E. S. A." con centro de trabajo en la localidad de Cerezo de Riotirón (Burgos)

PREAMBULO

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Convenios Colectivos Sindicales, el presente pacto tiende a fomentar el espíritu de justicia social y sentido de unidad de producción y comunidad de trabajo, así como la mejora del nivel de vida de los trabajadores y la elevación de la productividad.

La Empresa ha demostrado su buena voluntad al solicitar la iniciación del presente Convenio, ya que no estaba obligada a aceptarlo ni en el caso de que tal petición se hubiera formulado por el personal por no tener nómina del número de productores necesarios para ser obligatoria tal aceptación.

El personal se compromete en contrapartida de las ventajas que en este Convenio pueda obtener, al trabajar con el máximo interés, dando en cada puesto el mayor rendimiento posible y velando por la conservación de aparatos, maquinaria y herramientas, así como ejecutando rápida y exactamente los trabajos que sean de su incumbencia.

A dar cauce a las posibilidades abiertas por este propósito, ambas partes se comprometen y vinculan por el presente Convenio a las siguientes cláusulas:

I AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º—*Ambito territorial.* El presente Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa "Crimidesa", en su centro de trabajo, sito en la localidad de Cerezo de Riotirón (Burgos).

Artículo 2.º—*Ambito personal.* Quedan incluidos en este Convenio, todos los productores a que se refieren las estipulaciones del mismo, según la tabla de salarios a que se refiere el artículo 11.

II PLAZO DE VIGENCIA

Artículo 3.º—El presente Convenio entrará en vigor el día primero del mes siguiente a la fecha de su publicación, si bien sus efectos económicos se retrotraen al día 1.º de febrero de 1964.

Artículo 4.º—La vigencia del mismo será de un año, contado a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Artículo 5.º—Será prorrogable anualmente, por tácita reconducción en tanto no se denuncie o se solicite su revisión.

III DENUNCIA, REVISION Y SUS CAUSAS

Artículo 6.º—El presente Convenio Colectivo, podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, en la forma legalmente establecida, con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 7.º—Siempre que una de las partes considere necesaria la revisión de ese Convenio, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, y párrafos 4.º del artículo 6.º del Reglamento para su aplicación de 22 de julio de 1958, deberá solicitarlo con tres meses de antelación a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 8.º—Serán causa de revisión del presente Convenio:

a) Cuando lo solicite la mitad más uno de los representantes sindicales de los productores.

b) A solicitud de la representación legal de la Empresa.

c) Por el hecho de que se promulguen disposiciones que hagan ineficaces las mejoras económicas obtenidas en este Convenio, a petición de cualquiera de las partes.

IV NO REPERCUSION EN PRECIOS

Artículo 9.º—Ambas representaciones estiman que las mejoras obtenidas en este Convenio, no repercutirán sobre los precios de los productos obtenidos por la Empresa.

V CATEGORIAS PROFESIONALES

Artículo 10.—Por el presente Convenio se establece una justa adecuación entre las categorías profesionales, que determina la reglamentación con las necesidades de la Empresa, en concordancia con el trabajo real que actualmente realizan los productores, y que son las que en la escala de salarios, se relacionarán seguidamente; la adecuación de referencia, no supondrá en ningún caso, pérdida de los haberes que legalmente correspondan a los trabajadores ni menoscabo de su dignidad profesional.

VI ESCALA DE SALARIOS

Artículo 11.—La tabla de salarios y las categorías profesionales correspondientes para los productores de esta Empresa, son los que se fijan a continuación:

Categorías profesionales. — Salario pactado por día trabajado.

Peón exterior	95 ptas.
Peón interior	100
Guarda	100
Escraper	110
Viero	110
Peón de fabricación . .	112,50
Ayudante de minero . . .	112,50
Especialista de balsa . . .	115
Especialista de centrifugas	126

Carpintero 130

Minero 140

Ayudantes de centrifugas 115

- Nota.—En estos salarios se incluyen los jornales por día de trabajo, categoría, sexta parte del domingo, beneficios, prima media del año, fiestas abonables no recuperables y octava hora del interior en los casos en que se proceda, siempre que esté autorizada por la Autoridad Laboral.

Artículo 12.—Las vacaciones, pagas extraordinarias de Navidad y "18 de Julio", antigüedad y sistema de puntos del Plus Familiar, se calcularán sobre las bases legales establecidas al efecto.

VII PLUS POR TRABAJO EN DIAS FESTIVOS

Artículo 13.—Además del salario que según el artículo 11 corresponda al trabajador, el personal de fabricación y especialistas de balsas, percibirán los domingos y días festivos que trabajen, las cantidades siguientes:

Relevos de mañana de 6 a 2, 150 pesetas.

Relevo de tarde de 2 a 10, 250.

Relevo de noche de 10 a 6, 200.

«El Personal de fabricación y Balsa que intervenga en el proceso productivo, mediante la prestación de su trabajo en domingos y días festivos, sólo podrán trabajar dos días de este carácter consecutivamente, viniendo obligado a descansar el tercer domingo o día festivo, con independencia del descanso que legalmente le corresponde los días laborables.

Artículo 14.—*Causas especiales de trabajo en domingos y días festivos.*

También se podrá trabajar en domingos y días festivos, tanto en la mina como en el exterior, en actividades tales como saneo obligado de galerías y cámaras, arreglo urgente de vías y casos de suma precisión y urgencia motivados por incendios, accidentes, averías o alguna otra causa especial.

Artículo 15.—*Repercusión y compensación de mejoras voluntarias.*—Las mejoras establecidas en el presen-

te Convenio, quedarán exentas de cotización en Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, no entrando a formar parte del fondo del Plus Familiar.

Estas mejoras, podrán ser absorbidas y compensadas por aquellas otras que en el futuro puedan implantarse con carácter legal.

VIII CONTRAPRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 16.—Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social, se compromete y obliga en nombre de sus representados, a prestar el máximo interés en las funciones propias y específicas de cada puesto de trabajo.

IX RENDIMIENTOS

Artículo 17.—Se reconoce la dificultad actual de fijar rendimiento en algunos aspectos de las actividades laborables de la empresa que están en período de mecanización y transformación, pero se estipulan en todas aquellas otras actividades, cuyos rendimientos actuales se conocen y son fácilmente medibles, un aumento del 10 por 100 en dichos rendimientos, quedando estos fijados de la siguiente forma:

Fabricación

Alimentación de aparatos: Antes, 1 hombre, 20 Tm.; ahora, 22 Tm.

Centrifugas: 1 hombre, 4 Tm.; ahora, 4,4 Tm.

Secadero: 1 hombre, 90 sacos; ahora, 100 sacos.

Mina

Carga de vagonetas con escraper: antes, 3 hombres 55 vag.; ahora, 60 vagonetas.

Carga de vagonetas a mano: 1 hombre 10 vag.; ahora, 11 vag.

Se entiende que estos rendimientos se deberán conseguir en las condiciones normales de trabajo y que están sujetos a posteriores modificaciones cuando varíen o se modifiquen aquellas, bien por mecanización o mejora de métodos de trabajo.

X PRUEBAS DE APTITUD O ADIESTRAMIENTO

Artículo 18.—Se fijan los siguientes períodos de adiestramiento para consolidar las categorías que a continuación se especifican:

Peón de fabricación ...	6 meses
Viero ...	6 meses
Escraper ...	6 meses
Especialista de balsa ...	1 año
Ayudante de minero ...	1 año
Carpintero ...	2 años
Especialista de centrífugas ...	1 año
Mineros ...	18 meses

Estos períodos de adiestramiento, se entienden han de ser trabajados de forma continuada, y con independencia de lo que en cuanto al período de prueba regula la Reglamentación en su artículo 27.

Si se produce una vacante en alguna categoría, o la empresa necesita aumentar el personal en cualquiera de las clasificaciones profesionales establecidas, se someterá al productor de categoría inferior elegido por la empresa a las pruebas de aptitud establecidas en la anterior escala. Antes de clasificar a dicho trabajador en la categoría superior, el productor deberá demostrar a satisfacción de la empresa, el perfecto conocimiento de su cometido, para un normal desarrollo de su labor, trabajando en dicho puesto un mínimo de tres meses y un máximo de seis, durante el cual percibirá el sueldo correspondiente a su nueva categoría. Una vez superado el tiempo de adiestramiento, y con éxito el examen final, se le clasificará oficialmente en su nueva categoría.

XI INNOVACIONES TECNICAS O DE TRABAJO

Artículo 19.—Cuando por modificación en los sistemas de trabajo o introducción de innovaciones técnicas, se suprime alguna categoría, los trabajadores que desempeñasen aquellas pasarán a ocupar otra categoría profesional, de acuerdo con su aptitud, dentro de la nueva actividad que vayan a realizar, sin que, en ningún caso, suponga esta variación pérdida en el salario y devengos complementarios,

así como tampoco menoscabo en su dignidad profesional.

XII PERSONAL EVENTUAL Y DE TEMPORADA

Artículo 20.—Los salarios y demás condiciones retributivas del personal eventual y de temporada, serán fijados por la empresa a tenor de las circunstancias del momento en que se conciertan, respetando las condiciones legales establecidas al efecto.

XIII PRODUCTIVIDAD

Artículo 21.—Como compensación de las mejoras económicas que por este Convenio se establecen, los productores afectados se comprometen a realizar los trabajos que se les encomienden con la más exacta puntualidad, así como a incrementar la productividad para un mejor desarrollo de la empresa, dentro del mayor espíritu de celo y disciplina para con la misma.

XIV COMISION MIXTA

Artículo 22.—Para resolver las dudas que pudieran plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio, así como para vigilar su mejor cumplimiento se creará una Comisión Mixta integrada por dos enlaces sindicales de la Empresa y dos representantes de ésta.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Hacinas

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales del presupuesto y de Administración del Patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1963, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos con sujeción a las normas establecidas y observaciones que juzgen oportunas personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hacinas, 3 de junio de 1964.—El Alcalde, Crescencio Olalla.

Ayuntamiento de Brazacorta

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para atender los gastos de financiación de la instalación del servicio telefónico de esta localidad, queda expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de 15 días hábiles, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo plazo podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el art. 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 696, número 2, de dicha Ley, en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Brazacorta, 1 de junio de 1964.
El Alcalde, P. A., José Lozano.

Ayuntamiento de Villamediana

Intruido expediente de habilitación de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Villamediana, 4 de junio de 1964.—El Alcalde, Moisés de los Mozos.